

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0120/2022
La Paz, 09 de marzo de 2022

VISTOS:

Informe Técnico INF-TEC-DB-UAOV 0057/2021 de 14 de diciembre de 2021.
Informe Legal DJ-UGJN N° 0144/2022 de 09 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 365 establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Art. 2, párrafo segundo señala: *“La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica”.* Asimismo de acuerdo al inciso k) del Art. 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Art. 24, establece: *“ La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”* así mismo establece en: *“el Art. 25. (Atribuciones del Ente Regulador). Además de las establecidas en la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, y en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: (...) h) **Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.** j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. k) Aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos.”*(Subrayado, negrilla y cursiva es nuestro).

Que, la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.*

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1098 de 17 de septiembre de 2018, en su Art. 5 Num. II., señala: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en coordinación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, establecerán la demanda de Aditivos de Origen Vegetal, debiendo el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de sus atribuciones, incluir dicha demanda en los balances de productos y subproductos industriales para la determinación del saldo exportable de los mismos.*

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 0542/2002 de fecha 15 de noviembre de 2002, aprueba en Anexo I, los formularios N° 004 y N° 005 para la presentación de información por parte de los representantes legales de los Ingenios Azucareros.

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0120/2022
La Paz, 09 de marzo de 2022

Que, la Resolución Ministerial N° 128 de fecha 7 de noviembre de 2018, en su Art. 3, Num. IV, sostiene *“La ANH es la encargada de establecer el procedimiento para la otorgación de ésta licencia, así como establecer los criterios técnicos, de seguridad y buenas prácticas de la industria para la producción de Etanol Anhidro, de ser necesario, así como solicitar información técnica, operativa, económica para el cumplimiento de sus funciones en el marco de la Ley N° 1098.”*

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0184/2021 de 26 de octubre de 2021, aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos V6, que en su Num. 3.2, establece las funciones de la Dirección de Biocombustibles (DB).

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0221/2021 de 30 de noviembre de 2021, aprueba el *“MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA OCTANO VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALCOHOLES Y ALCOHOLES ANHIDRO”*.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DB-UAOV 0057/2021 de 14 de diciembre de 2021, manifiesta como propuesta de mejora que: *“(…) para el control y análisis de los reportes enviados por los Ingenios e Industrias Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal (Alcohol y Alcohol Anhidro), se identifica la necesidad de implementar el Sistema Octano Volúmenes Para La Actividad de Producción y Venta de Alcoholes y Alcoholes Anhidro, considerando los siguientes aspectos:*

- *Implementar los mecanismos informáticos requeridos para el control de movimiento de volúmenes realizados por los Ingenios e Industrias Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal (Alcohol y Alcohol Anhidro), a través del Sistema Octano Volúmenes Para La Actividad de Producción y Venta de Alcoholes y Alcoholes Anhidro.*
- *La aplicación del Sistema Octano Volúmenes Para La Actividad de Producción Y Venta de Alcoholes y Alcoholes Anhidro debe ser de cumplimiento obligatorio para los operadores de la actividad de Producción de Alcoholes y Alcoholes Anhidro, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 26822 y Num. IV. Art. 3 de la Resolución Ministerial 128 de 7 de noviembre de 2018.*
- *La carga y remisión de la información de reportes diarios y mensuales (declaración jurada), en el Sistema Octano Volúmenes Para La Actividad de Producción Y Venta de Alcoholes y Alcoholes Anhidro, en cumplimiento a la Resolución Administrativa R.A – ANH - DJ- UGJN N° 0221/2021 de 30 de noviembre de 2021, debe ser realizada según los formatos y formas incluidos en la funcionalidad del sistema.*
- *La Agencia Nacional de Hidrocarburos asegurará la disponibilidad del Sistema Octano Volúmenes Para La Actividad de Producción Y Ventas de Alcoholes y Alcoholes Anhidro, para el registro de la información requerida por parte de los operadores.*
- *Los Ingenios e Industrias Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro), deberán efectuar todas las adecuaciones en sus sistemas informáticos para remitir la información del movimiento de alcohol y alcohol anhidro, en formas y formatos dispuestos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, además de otorgar las facilidades requeridas a este Ente Regulador sobre la información para el cumplimiento de las tareas institucionales.*
- *La interacción en línea será realizada mediante mecanismos de interoperabilidad (Servicios Web) definidos y dispuestos por la ANH, a efecto que los operadores de los Ingenios e Industrias Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro), deberán adecuar e integrar sus sistemas a la ANH, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la publicación de la Resolución Administrativa (los mecanismos de interoperabilidad – Servicios Web se encuentran disponibles a partir de la fecha)*



@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0120/2022
La Paz, 09 de marzo de 2022

- El cargado masivo en formato CSV (valores separados por comas) estará disponible de manera inmediata a la publicación de la presente resolución; mientras los operadores de los Ingenios e Industrias Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro) efectúan su integración mediante los mecanismos de interoperabilidad (Servicios Web). Una vez culminado el plazo para la adecuación de los sistemas informáticos de los regulados, se utilizará de manera directa los Servicios Web de intercambio de información en línea a partir del día siguiente hábil de cumplido el plazo de integración informática.
- Los reportes diarios y mensuales, serán consolidados automáticamente por el SISTEMA OCTANO VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALCOHOLES Y ALCOHOLES ANHIDRO, hasta el siguiente día de la revisión y registro realizada por el operador, debiendo ser reportados de acuerdo al siguiente detalle:
 - Reporte mensual de movimiento de alcohol y alcohol anhidro, que debe ser registrado en el plazo de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, de manera obligatoria, teniendo este carácter de declaración jurada, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 26822 de fecha 25 de octubre de 2002.
 - El SISTEMA OCTANO VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALCOHOLES Y ALCOHOLES ANHIDRO, está habilitado para el registro de datos de movimiento de producto de manera diaria, con el fin de facilitar en el llenado a los Ingenios e Industrias Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro), con el propósito de mejorar el seguimiento y control de la información por parte del operador.
- Los reportes mensuales de la información registrada en el SISTEMA OCTANO VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALCOHOLES Y ALCOHOLES ANHIDRO, tendrá carácter de Declaración Jurada, y deberán ser presentados conforme a plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 26822 de fecha 25 de octubre de 2002.
- La Declaración Jurada deberá ser firmada y cargada digitalmente en el sistema conforme lo establecido en los lineamientos de la Ley 164 del 8 de agosto de 2011. El documento físico impreso de dicha Declaración deberá permanecer en custodia de los Ingenios e Industrias Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro) por un lapso de cuarenta y ocho (48 meses). La implementación de la Firma Digital será de carácter obligatorio en la remisión de documentos digitales a partir de la vigencia de la presente resolución.
- El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución será sancionado conforme establece el Art. 6° del Decreto Supremo N° 26822 de fecha 25 de octubre de 2002.

Que, el referido Informe Técnico concluye que: “Existe la necesidad de implementar el Sistema Octano Volúmenes para las actividades de producción, comercialización de Alcohol Anhidro y Alcohol Hidratado, en cumplimiento a la Resolución Administrativa R.A – ANH - DJ-UGJN N° 0221/2021 de 30 de noviembre de 2021 que aprueba el **“MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA OCTANO VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALCOHOLES Y ALCOHOLES ANHIDRO Y SUS REQUISITOS FUNCIONALES”**, por tanto se propone considerar los puntos detallados en el análisis del presente Informe. Toda la información remitida por los Ingenios e Industrias Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro), al Sistema Octano Volúmenes Para Las Actividades De Producción, Comercialización de Alcohol Anhidro y Alcohol Hidratado, tienen carácter de declaración jurada, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 26822, aspecto que se encuentra en concordancia con las funciones de la Dirección de Biocombustibles, aprobadas con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0184/2021, de fecha (26/10/2021), en el marco de la atribución constitucional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de controlar. La

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0120/2022
La Paz, 09 de marzo de 2022

Resolución Administrativa SSDH N° 0542/2002, que aprueba los formularios N° 004 y N° 005, es obsoleta por lo cual se debe dejar sin efecto al momento de la aprobación de la Resolución Administrativa que autorice la implementación del Sistema Octano Volúmenes Para Las Actividades de Producción, Comercialización de Alcohol Anhidro y Alcohol Hidratado, misma que contiene formatos digitales para el cumplimiento de la Misión Institucional y recomienda. "(...) Remitir el presente informe a la Dirección Jurídica, para que realice el análisis legal y través de la Unidad que corresponda se emita la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe e instruya a los operadores la implementación del sistema así como los mecanismos de interoperabilidad con el Sistema Octano Volúmenes Para las Actividades de Producción, Comercialización de Alcohol Hidratado y Alcohol Anhidro".

Que, el Informe Legal DJ-UGJN N° 0144/2022 de 09 de marzo de 2022, concluye: "En mérito de lo expuesto y conforme lo establecido en la normativa legal sujeta a análisis en el presente Informe y lo establecido en el Informe Técnico INF-TEC-DB-UAOV 0057/2021 de 14 de diciembre de 2021, se recomienda aprobar el presente Informe Legal y emitir la Resolución Administrativa que instruya a los operadores de la actividad de Producción y Venta de Alcoholes y Alcoholes Anhidro, el uso y aplicación del SISTEMA OCTANO VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALCOHOLES Y ALCOHOLES ANHIDRO, en cumplimiento al Decreto Supremo 26822 y las facultades conferidas por el Num. IV Art. 3 de la Resolución Ministerial N° 128 del 7 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, se designó al Ing. German Daniel Jiménez Terán como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Instruir a los operadores de la actividad de Producción y Venta de Alcoholes y Alcoholes Anhidro, el uso y aplicación del SISTEMA OCTANO VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALCOHOLES Y ALCOHOLES ANHIDRO, aprobado mediante Resolución Administrativa R.A-ANH-DJ-UGJN N° 0221/2021 de 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Instruir a los operadores de Ingenios e Industrias Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol), la carga y remisión de reportes diarios y mensuales (declaración jurada), en el Sistema Octano Volúmenes Para La Actividad de Producción Y Ventas de Alcoholes y Alcoholes Anhidro, la cual debe ser realizada según los formatos y formas incluidos en la funcionalidad del sistema, además de efectuar todas las adecuaciones en sus sistemas informáticos para remitir la información del movimiento de alcohol y alcohol anhidro, en formas y formatos dispuestos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- Se instruye a los regulados otorgar las facilidades requeridas a este Ente Regulator sobre la información para el cumplimiento de las tareas institucionales.

CUARTO.- Los operadores de los Ingenios e Industrias Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro), deberán adecuar e integrar sus sistemas a la ANH con la finalidad de operativizar la interacción en línea mediante mecanismos de interoperabilidad (Servicios Web) definidos y dispuestos por la ANH, a tal efecto se les otorga el plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gov.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gov.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0120/2022
La Paz, 09 de marzo de 2022

QUINTO.- Los reportes diarios y mensuales, serán consolidados automáticamente por el SISTEMA OCTANO VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALCOHOLES Y ALCOHOLES ANHIDRO, hasta el siguiente día de la revisión y registro realizada por el operador, debiendo ser reportados de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte mensual de movimiento de alcohol y alcohol anhidro, que debe ser registrado en el plazo de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, de manera obligatoria, teniendo este carácter de declaración jurada.
- El SISTEMA OCTANO VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALCOHOLES Y ALCOHOLES ANHIDRO, está habilitado para el registro de datos de movimiento de producto de manera diaria, con el fin de facilitar en el llenado a los Ingenios e Industrias Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro), con el propósito de mejorar el seguimiento y control de la información por parte del operador.

SEXTO.- Los reportes mensuales de la información registrada en el SISTEMA OCTANO VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALCOHOLES Y ALCOHOLES ANHIDRO, tendrá carácter de Declaración Jurada, y deberán ser presentados conforme a plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 26822 de fecha 25 de octubre de 2002.

SÉPTIMO.- Se instruye a los operadores de la actividad de Producción y Venta de Alcoholes y Alcoholes Anhidro que la Declaración Jurada deberá ser firmada y cargada digitalmente en el sistema conforme lo establecido en los lineamientos de la Ley N° 164 del 8 de agosto de 2011. El documento físico impreso de dicha Declaración deberá permanecer en custodia de los Ingenios e Industrias Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro) por un lapso de cuarenta y ocho (48) meses. La implementación de la Firma Digital será de carácter obligatorio en la remisión de documentos digitales a partir de la vigencia de la presente Resolución.

OCTAVO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa SSDH N° 0542/2002 de fecha 15 de noviembre de 2002, que en Anexo I aprueba los Formularios N° 004 y N° 005.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme,

Abg. Adolfo ~~Mauro~~ Soria Luna
DIRECTOR JURÍDICO a.l.
DJ - DE
ANH.

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
A.P.H.